

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO No. 596

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle, trece (13) de junio del año dos mil veintidós (2022).

Proceso: PETICION DE HERENCIA
Demandante: SHIRLEY GEOVANA AGUDELO RIVERA
Demandado: ISABEL CRISTINA AGUDELO DE UCHIMA
Radicado: 76-147-31-84-001-2021-00253-00

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, que como antesala a esta decisión se allegó memorial en donde el apoderado del extremo activo envía a su contraparte citación a la ciudad de Alcalá, Valle del Cauca, bajo los parámetros del artículo 291 del Código General del Proceso. En tales condiciones, la misma adolece de error en cuanto al término otorgado para presentarse al Despacho a recibir notificación personal, pues se indicó un lapso de 5 días hábiles, cuando la norma *ibídem* contempla un término más amplio para el evento en que dicha citación deba ser remitida fuera del municipio donde tenga sede el Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

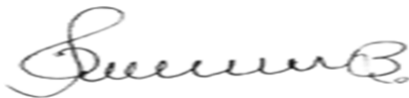
RESUELVE:

1º) TENER por no valida la comunicación remitida por el apoderado de la parte demandante a su contraparte con fines de citación y notificación personal.

2º) INSTAR al extremo activo para que remita la citación a la parte demandada, con plena observancia de los requisitos y términos enmarcados en el artículo 291 del estatuto procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

La Juez,



ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA

